



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, del 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (en lo adelante el "IDAC"), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, instituido mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de abril de 2013 y la Ley núm. 29-18, del 2 de agosto de 2018, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **SR. ROMÁN E. CAAMAÑO**, en el uso de las atribuciones conferidas por la citada Ley, y la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2018, dicta la:

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha 20 de mayo de 2020, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibió la comunicación marcada con el número 0235, del 19 de mayo de 2020, suscrita por el Dr. Flavio Darío Espinal, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo en ese momento, quien, por instrucciones del Ex Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, solicitó la elaboración de un informe con relación al Estudio de Viabilidad Técnica del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, que fue preparado por encargo del Grupo ABRISA, promotor del proyecto.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el proceso de elaboración del referido informe, en fecha 1 de junio de 2020, fue emitido el oficio DVSO-208-20, por el Coordinador Nacional de USOAP y Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional, contentivo de informes preliminares de no objeción aeronáutica para la posible construcción de un Aeropuerto Internacional en la zona de Bávaro, en los que solicitaba autorización para gestionar acompañamiento técnico de la Agencia Federal Civil de los Estados Unidos (FAA) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por la importancia del proyecto, sin que dicho acompañamiento y asistencia le fuese requerido previamente.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en fecha 15 de junio de 2020, la Dirección de Navegación Aérea del IDAC emitió el oficio DINA-315-2020, contentivo de informe de estudio y opinión sobre no objeción desde la perspectiva de los servicios de navegación aérea para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro, en el cual se hizo constar que dichos resultados fueron emitidos basados únicamente en la información suministrada por la empresa GRUPO ABRISA, sin que se solicitaran y realizaran estudios ulteriores.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO QUINTO: Que con base en los informes preliminares antes indicados el IDAC remitió, en fecha 2 de julio del 2020, al entonces presidente Danilo Medina, un informe preliminar sobre la solicitud de no objeción aeronáutica al proyecto de construcción de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en fecha 21 de julio de 2020, el presidente Danilo Medina Sánchez dictó y publicó el Decreto núm. 270-20, mediante el cual dispuso la aprobación del establecimiento del Aeropuerto Internacional de Bávaro, en virtud de las disposiciones del literal r) del artículo 26 de la Ley núm. 491-06, y sus modificaciones. De igual manera, estableció que la autorización corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), según los términos de la referida disposición legal.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en el referido decreto, en adición de lo anterior, se estableció que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), fiscalizaría, de acuerdo con lo dispuesto en el literal s) del artículo 26 de la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil, del 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, la construcción, puesta en funcionamiento y operación aeronáutica del Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO OCTAVO: Posteriormente, en fecha 27 de julio de 2020, el GRUPO ABRISA, en su calidad de promotor del establecimiento del Aeropuerto Internacional de Bávaro, remitió al Dr. Alejandro Herrera Rodríguez, en su condición de director general del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), una solicitud formal de autorización para el establecimiento y construcción del referido Aeropuerto Internacional. En esta fecha, es que se produce por primera vez una solicitud formal a esta institución por parte del GRUPO ABRISA, es decir, con posterioridad al Decreto núm. 270-20.

CONSIDERANDO NOVENO: En respuesta a la indicada solicitud, en fecha 11 de agosto de 2020, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) emitió un acto administrativo en la modalidad de comunicación marcada con el número 2293 dirigida al GRUPO ABRISA, mediante la cual formaliza autorización que aun siendo condicionada, no debió emitirse, para el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, e instruye a cumplir con una serie de normas, procesos y procedimientos aplicables a la materia, previo a la construcción del indicado proyecto.

CONSIDERANDO DÉCIMO: A pesar a la aprobación inicial del proyecto mediante el Decreto núm. 270-20, de fecha 21 de julio de 2020, se señala, que su continuación, está sujeta al estricto cumplimiento de las normas que imperan en la materia, especialmente en consideración de las implicaciones del caso para la seguridad nacional y la seguridad operacional. Y en ese orden de ideas era preciso que este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), previo a la emisión del acto administrativo contenido en la Comunicación



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

núm. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, debió observar el cumplimiento de ciertos requisitos y proceder a la elaboración de determinados estudios oficiales, que avalen que este proyecto cumple con todos los estándares de seguridad operacional, para lo cual resultaba necesario también, estudios de factibilidad del proyecto mediante los cuales se pueda determinar su impacto ambiental y económico, tanto a cargo de la entidad promotora como del propio Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y otros entes estatales. Sin embargo, el dictado de la comunicación se produjo, sin que existieran estudios independientes y del órgano estatal con competencia para evaluar, y analizar la prefactibilidad de un proyecto de infraestructura de esta naturaleza, es decir, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), por lo que se tomó únicamente en cuenta el Estudio de Viabilidad Técnica del Aeropuerto Internacional de Bávaro, que fue preparado por encargo del Grupo ABRISA, promotor del proyecto.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que dentro de los estudios obligatorios que debieron realizarse por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) previo al dictado del acto administrativo para validar la seguridad técnica de la operatividad del proyecto, se pueden enunciar los siguientes: i) Estudios de viento (para la orientación de pistas), ii) Estudios de temperatura (para definir dimensión de pista) por un periodo de 5 años exigidos por el RAD 14; iii) Estudios que demuestren si el proyecto reduce, constriñe o limita la capacidad operativa y comercial de los aeropuertos circundantes, tanto en llegadas como en las salidas al momento de su posible ejecución, y iv) Estudio relacionado al peligro de aves, ya que el proyecto que se plantea es una zona donde operan tres vertederos, así como evidencia de que dicho proyecto y su uso de suelo ha sido aprobado por la autoridad municipal correspondiente.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Como consecuencia de lo antes referenciado, la Dirección Legal del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) realizó un informe jurídico, marcado con el núm. DL/326/20, en fecha 16 de octubre del año 2020, mediante el cual recomendó lo siguiente: *“Luego de vistos todos los antecedentes referenciados, se puede aseverar que la Comunicación núm. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, expedida por esta institución, resulta nula de pleno derecho, conforme al artículo 14 de la Ley núm. 107-13, por haber sido dictada prescindiendo completamente del procedimiento administrativo, técnico y de factibilidad para conceder autorizaciones para construir infraestructuras aeroportuarias, en especial aeródromos y aeropuertos internacionales, lo que debe obligar a esta institución, en cumplimiento del principio constitucional de juridicidad y a fin de evitar perjudicar el interés general, que se inicie el procedimiento de lesividad, con el objetivo de que una vez concluido el procedimiento administrativo correspondiente, declararla definitivamente lesiva, y procurar posteriormente*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

ante la jurisdicción contenciosa administrativa, su anulación y por vía de consecuencia su revocación”.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: En tal virtud, en fecha 29 de octubre de 2020, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en cumplimiento del principio constitucional de juridicidad, en beneficio del interés general, y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de abril de 2013 y la Ley núm. 29-18, del 2 de agosto de 2018, y la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, dictó la **RESOLUCIÓN NÚMERO 017/20**, con la cual se declaró de oficio el inicio del procedimiento administrativo, que implicó la apertura de las diligencias y actuaciones previas tendentes a sustanciar dicho procedimiento administrativo de lesividad, para el interés público del acto administrativo contenido en la comunicación núm. 2293, del 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro; y se instruyó a la Dirección Legal del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) a dar cumplimiento a las disposiciones de la ley núm. 107-13, en relación al procedimiento administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Como consecuencia del inicio del procedimiento de declaratoria de lesividad al interés público, la Comunicación No. 2293, de fecha de 11 de agosto de 2020, en virtud de las garantías a los derechos fundamentales consagrados en los artículos 68 y 69 de la Constitución dominicana y de la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativo, la Dirección Legal, mediante comunicación DL/400/20, de fecha 5 de noviembre de 2020, concedió al GRUPO ABRISA, Abraham Hazoury, y al Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S., un plazo de los diez (10) días hábiles contados a partir del seis (6) de noviembre de 2020, para aportar las documentaciones que estimaren pertinente para salvaguarda de sus derechos. De igual forma se les invitó a comparecer a una vista pública, indicándoles que la misma tendría lugar el martes (24) de noviembre de 2020, a las nueve de la mañana (9.00. a.m.) en el salón de conferencia del IDAC, sito en la Avenida México esquina 30 de marzo, Santo Domingo, República Dominicana, lugar donde la institución posee oficinas y domicilio principal.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que en fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), mediante acto de alguacil número 1014/2020, instrumentado por el ministerial Víctor Manuel del Orbe Martínez, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primero Instancia del Distrito Nacional, fue notificada una intimación a retractación a requerimiento del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S., solicitando que: “*en el plazo improrrogable*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

de un (1) día franco, procedan a revocar la Resolución No. 017/20 del pasado 29 de octubre, a falta de lo cual, hará uso de las disposiciones pertinentes para lograr la revocación de la misma, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios de lugar”.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que en fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) la comunicación DL/400/20, de fecha 5 de noviembre de 2020 le fue notificada, mediante acto de alguacil número 837/2020, instrumentado por el ministerial Miguel Arturo Caraballo Espinosa, alguacil ordinario de la Sala Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Mediante el acto de alguacil número 843/2020, de fecha 6 de noviembre de 2020, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), le indicó al GRUPO ABRISA, Abraham Hazoury, y al Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S, y al Dr. Enmanuel Esquea Guerrero y el Lic. Ariel Valenzuela Moquete, entre otras cosas que: *“La sociedad comercial AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S., cuenta con plazos vigentes y en curso para depositar los documentos que estime pertinentes para justificar ante este INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) que no se emita la resolución definitiva de lesividad de la comunicación No. 2293 de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). Adicionalmente, existe una fecha fija para celebrar una vista pública y puedan exponer sus alegaciones de manera oral, pública y transparente, por lo que su requerimiento es a todas luces jurídicamente improcedente y extemporáneo.”* y que: *“POR LAS RAZONES EXPUESTAS en el presente acto, el INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC) le informa a la sociedad comercial AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S., que ha actuando conforme a Derecho y se encuentra realizando el debido procedimiento administrativo, por lo que sus actuaciones se encuentran apegadas a la Constitución Dominicana, Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones; Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos; y a la prudencia debida en el ejercicio de sus atribuciones y seguridad operacional aeroportuaria”.* También se hicieron traslados para notificación, a todas las personas que fueron incluidas en la notificación realizada por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S., en su notificación de fecha (5) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), mediante acto de alguacil número 1014/2020, las cuales incluyeron a Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Aeroportuaria, la Oficina del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Grupo Punta Cana, la Procuraduría General de la República, al GRUPO ABRISA, Abraham Hazoury, y al Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S, y al Dr. Enmanuel Esquea Guerrero y el Lic. Ariel Valenzuela Moquete.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que en fecha dieciséis (16) de noviembre de 2020, mediante las comunicaciones DL/427/20 y DL/428/20, la Dirección Legal del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), le notificó al GRUPO ABRISA, Abraham Hazoury, y al Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S., reiterándoles la fecha del vencimiento del plazo para depósito de documentos y la invitación a la vista pública, con la finalidad de salvaguardar su derecho de defensa y el debido proceso administrativo.

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que transcurrió el plazo para el depósito de documentos, sin que el GRUPO ABRISA, Abraham Hazoury y el Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S., hayan depositado algún documento adicional a los existentes en el expediente administrativo del Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que la referida vista pública se celebró el martes (24) de noviembre de 2020, a las nueve de la mañana (9.00. a.m.) en el salón de conferencia del IDAC, sito en la Avenida México esquina 30 de marzo, Santo Domingo, República Dominicana, y conforme al acta notarial núm. Seis (6), expedida por el DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMOS CALZADA, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, se estableció lo siguiente: *“Indicó que el orden de las intervenciones, partía primero por el GRUPO ABRISA, Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, el señor Abraham Hazoury o sus representantes; y luego por orden de llegada de los que puedan participar, y que estén convocados, presentes y enlistados”.* Acto seguido se verificó que ningún representante de GRUPO ABRISA, Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, o del señor Abraham Hazoury estaban presente, ni había constancia de su presencia en ningún área de la sede del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); En ese orden, siendo las nueve y catorce antes meridiano (9:14 a.m.), se le otorgó la palabra al Licenciado Enrique De Marchena Kaluche, en representación de la Corporación Aeroportuaria del Este, SAS, (...) Luego, siendo las nueve y veintidós antes meridiano (9:22AM), se le cedió la palabra al Licenciado Miguel E. Valerio Jiminian. (...) Acto seguido, y siendo las nueve y treinta y dos antes meridiano (9:32a.m.) la DRA. BERNARDA DE JESUS FRANCO CANDELARIO, requirió si había alguien que quisiera tomar la palabra, no pidiéndola nadie y preguntó a los presentes si había alguna pregunta, y no produciendo nada más, dio como resultado que los miembros de la Comisión declararon que no había más nada que conocer. Y al no haber más personas que hayan acudido a la vista publica el Director General DOCTOR ROMAN E. CAAMAÑO VELEZ declaró cerrada y concluida la vista pública a las nueve y treinta y tres antes meridiano (9:33AM)”.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que en fecha primero (1ro) de diciembre de 2020, mediante el oficio DVSO-646-20, le fue remitido al Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) el Informe Evaluación de Cumplimiento del Proceso DVSO-DACC-001 del AIB, el cual estableció entre otras cosas que: *“(...) fueron detectadas*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

como bien indica el informe, debilidades e irregularidades en el manejo dado al mismo, incurriendo en parte, en la inobservancia de procesos establecidos para la autorización de construcción de aeropuertos, y su consecuente certificación, lo que podría poner en riesgo la seguridad de las operaciones que desde dicha terminal pudieran realizarse bajo el esquema actual presentado por la parte interesada y analizada por áreas técnicas del IDAC, de acuerdo al informe técnico presentado. En ese mismo sentido, se establecieron las siguientes conclusiones en el Informe Evaluación de Cumplimiento del Proceso DVSO-DACC-001 del AIB: “1) No se dio entrada al expediente del solicitante del proceso del sistema de gestión; 2) El proceso y flujograma de actividades requieren una reestructuración completa que facilite su comprensión a lo interno como a lo externo, considerando la interacción interna de las direcciones de área, así como de las organizaciones externas pertinentes para la eficiencia y eficacia del proceso; 3) Una vez implementadas las mejoras del proceso, se recomienda hacer un benchmarking interno con el proceso para automatizarlo en el SIAGA según el proceso Certificación de Líneas Aéreas que lleva la Dirección de Normas de Vuelo (DNV); 4) El informe de viabilidad técnica de la Dirección de Navegación Aérea para la construcción de un nuevo aeródromo debería incluir el costo estimada de: a) Adquisición, capacitación y mantenimiento de los equipos de soporte necesarios para los servicios de navegación aérea (CNS); b) Equipamiento TWR ATC, c) La modificación de procedimientos de Navegación aérea; d) Personal ATC: contratación y capacitación; e) Actualización de la información Aeronáutica; e) entre otros costos; y 5) Igualmente pudieran ser considerados los gastos operativos del IDAC para la Certificación y Vigilancia de un nuevo Aeropuerto”.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO: Que en fecha 3 de diciembre de 2020, la Dirección Legal del IDAC emitió la opinión complementaria referente al expediente del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro promovido por el Grupo Abrisa, mediante comunicación marcada con el núm. DL/477/20.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO: Que en fecha 4 de diciembre de 2020, les fue comunicado al GRUPO ABRISA y al Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S., mediante Acto de alguacil número 923/2020, instrumentado por el ministerial Miguel Arturo Caraballo Espinosa, alguacil ordinario de la Sala Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la comunicación marcada con el núm. DL/479/2020, que contenía los argumentos y consideraciones jurídicas del IDAC respecto del procedimiento administrativo de lesividad. Por último, mediante esta comunicación se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles al GRUPO ABRISA, Abraham Hazoury, y al Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S., contados a partir de la fecha de la notificación de la comunicación para que presentaran sus alegaciones y consideraciones a los argumentos expuestos precedentemente, previo a que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) dicte su resolución definitiva respecto del procedimiento administrativo de lesividad que se persigue, en contra de la Comunicación núm. 2293.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO: Que el artículo 45 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimientos Administrativos, establece que: *“Los órganos administrativos podrán declarar, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados nulos o anulables, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO: La declaración de lesividad es una declaración en virtud de la cual la Administración Pública manifiesta su criterio de nulidad o anulabilidad de un acto administrativo favorable ya dictado, y cuyo único efecto es constituir un presupuesto para poder ejercer una acción impugnatoria ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá promover la Administración Pública para la declaración judicial de nulidad o anulabilidad del acto administrativo en cuestión, una vez concluido el procedimiento administrativo, y sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares que pueda adoptar.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO: Que si bien la Ley núm. 107-13, ha establecido un procedimiento administrativo específico y concreto de declaratoria de lesividad, ha de ser desarrollado reglamentariamente, y debe ser en este contexto complementado con otras disposiciones normativas, como es el caso de la Constitución Dominicana y otras disposiciones de la misma Ley núm. 107-13. En tal virtud, a fin de garantizar los derechos de defensa y audiencia, en los procedimientos que puedan verse afectados los derechos de las personas, así su trascendencia no sea más que un requisito procesal, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), concedió al GRUPO ABRISA, Abraham Hazoury, y al Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S., un plazo de los diez (10) días hábiles contados a partir del seis (6) de noviembre de 2020, para aportar las documentaciones que estimen pertinente para salvaguarda de sus derechos. De igual forma, les invitó a comparecer a la vista pública, realizada el martes (24) de noviembre de 2020, en el salón de conferencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), sin que haya ejercido dicha posibilidad o asistido a la vista pública, y posteriormente, les notificó los argumentos y consideraciones jurídicas, luego de la instrucción del procedimiento administrativo, en fecha 4 de diciembre de 2020, concediéndoles un plazo igualmente de los diez (10) días hábiles contados a partir del cuatro (4) de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que como se ha indicado anteriormente, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), le indicó al GRUPO ABRISA, Abraham Hazoury, y al Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S, y al Dr. Enmanuel Esquea Guerrero y el Lic. Ariel Valenzuela Moquete, que contaban con plazos para exponer sus argumentos contenidos en el acto de alguacil número 1014/2020, en donde solicitaban que: *“en el plazo improrrogable de un (1) día franco, procedan a revocar la Resolución No. 017/20 del pasado 29 de octubre, a falta de lo cual, hará uso de las disposiciones pertinentes para lograr la revocación de la misma, sin perjuicio de la reclamación de los daños y*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

perjuicios de lugar”, no obstante lo anterior, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), procedió a ponderar los argumentos y alegaciones contenidos en dicho acto que en síntesis fueron: a) la transcripción de una serie de artículos constitucionales; b) que supuestamente se obtuvieron todos los permisos y aprobaciones necesarias; c) que se suscribió un contrato y que el IDAC no formó parte de él ni tiene injerencia en el mismo; d) que la resolución núm. 017/20 constituye una intromisión en el mismo y viola derechos adquiridos; e) que la suspensión de la comunicación núm. 2293 no procedía y que esa actuación era contraria a la buena fe y a la confianza legítima.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO: Que luego de ponderar los argumentos y alegaciones expuestos anteriormente por el Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) consideró improcedentes los mismos, por las razones que se han expuesto anteriormente, y algunas que se expondrán más adelante. Asimismo, parte de las alegaciones expuestas por Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S, son improcedentes, ya que la actuación que se pretende declarar lesiva se deriva de una actuación propia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como es la comunicación núm. 2293, así como aquellos actos y actuaciones conexas de este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) o que guarden relación con la misma, como serían los estudios previos que la sustentan, por lo que es improcedente relacionar cualquier actuación contractual de la cual el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) no es parte ni es objeto el presente procedimiento administrativo de lesividad.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO: Que en nuestro ordenamiento el artículo 69 de la Constitución establece los aspectos generales pertinentes al derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso, partiendo de la siguiente redacción: *"Toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:[...] 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*,

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO: Que constitucionalmente, se hace extensible a todo procedimiento las reglas del debido proceso, indistintamente de si fuere jurisdiccional o administrativo; ya que las actuaciones de la Administración Pública, para su validez, se encuentran sujetas al cumplimiento de un procedimiento administrativo, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que este INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), mediante el acto número 837/2020 y 923/2020, concedió la oportunidad, al GRUPO ABRISA, Abraham Hazoury, y al Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB, S.A.S., para aportar las documentaciones que estimen pertinente y se les invitó a comparecer a una vista pública para salvaguarda de sus derechos.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO PRIMERO: Que en adición al primer informe jurídico indicado precedentemente, durante esta instrucción del procedimiento administrativo de lesividad, como se indicó previamente se produjeron los siguientes informes: a) Opinión complementaria de la Dirección Legal del IDAC, mediante el oficio DL/477/20 de fecha 3 de diciembre; y b) El oficio DVSO-646-20, que remitió el Informe Evaluación de Cumplimiento del Proceso DVSO-DACC-001 del AIB.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que lo anteriormente señalado, se realizó en cumplimiento de la Constitución de la República, en su artículo 6, dispone que todas personas y órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a las Carta Sustantiva; señalando, además, que son nulos de pleno derecho, todos los actos contrarios a la Constitución.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TERCERO: Que en adición a lo anterior, el párrafo primero del artículo 14 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimientos Administrativos, establece que: *“son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes”*. Por otro lado, el artículo 9 de la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos, haciendo referencia a los requisitos de validez de los actos administrativos, dispone que estos se consideran válidos, entre otras cosas, cuando son dictados siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO CUARTO: Luego de vistos todos los antecedentes referenciados, y haberse agotado el debido proceso administrativo durante la instrucción para declarar lesiva al interés público, la Comunicación núm. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, expedida por esta institución, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) mantiene su posición y confirma que efectivamente dicha comunicación es nula de pleno derecho, conforme al artículo 14 de la Ley núm. 107-13, por haber sido dictada prescindiendo completamente del procedimiento administrativo, técnico y de factibilidad para conceder autorizaciones para construir infraestructuras aeroportuarias.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO QUINTO: Como se ha evidenciado, en el presente caso no existe una autorización definitiva para la construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro. Al respecto, en todos los oficios e informes preliminares que no realizaron informes conclusivos y sólo de manera preliminar, se establece que la realización de éstos no excluye la elaboración de estudios posteriores para conceder la autorización definitiva por parte del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para la construcción del referido proyecto.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO: Para más, en la propia comunicación núm. 2293, del 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, se establece que la empresa Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB S.A.S., debe cumplir con las normas, procesos y procedimientos reglamentarios aplicables a proyecto de esta naturaleza, ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), conforme a las atribuciones y competencias que le asigna la Ley núm. 491-06. Además, les insta a que, en el menor tiempo posible y previo al inicio del proceso de construcción, depositen por ante la DVSO el certificado de título que ampara la propiedad sobre el terreno donde proyectan construir el referido proyecto. Es por ello, que resulta evidente que no existe autorización definitiva, sino una autorización inicial, supeditada a la realización de estudios posteriores.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Ha de tenerse en cuenta que, aun cuando se hayan practicado diversas actuaciones, no se han cumplido aquellos trámites fundamentales para que el acto autorizado pueda alcanzar su finalidad. No es posible, en efecto, formar debidamente la voluntad del órgano competente sin que esos trámites hayan sido realizados. Entre esos trámites fundamentales omitidos, los cuales se han indicado anteriormente, conviene destacar, para hacer constar la grave infracción del ordenamiento jurídico en que ha incurrido el acto cuya lesividad se pretende, los siguientes: los estudios de viabilidad técnica, económica y de seguridad aeroportuaria, de impacto ambiental, así como la audiencia de los interesados (titulares de otros aeropuertos, titulares de derechos patrimoniales afectados, municipios afectados). De haberse producido esos estudios y alegaciones, ponderado sus resultados, se podría haber denegado la construcción por completo, o no autorizada bajo los parámetros indicados, o denegada en esa ubicación, o sujeta a concretas y específicas condiciones. El procedimiento administrativo para aprobar una infraestructura de estas características, pues, es complejo, y su resultado final no es predecible, ni “automático”, puesto que dependerá de la información obtenida durante su tramitación, estudios técnicos que deberán ser realizados y de la ponderación de todos los elementos de juicio. Al haberse omitido esos elementos esenciales y faltar la información necesaria, que el ordenamiento jurídico requiere, no ha podido adoptarse una decisión jurídicamente válida.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO OCTAVO: Que la Comunicación núm. 2293 resulta ser gravemente contrario al interés general, y no puede subsanarse, debido a la violación a la juridicidad, a los principios del procedimiento administrativo, y a la ausencia de estudios técnicos oficiales que avalen la seguridad técnica y área de la operatividad del proyecto

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO NOVENO: Que a la grave infracción del ordenamiento jurídico señalada, se añade la necesidad de que ese acto sea anulado y deje de producir efectos por ser ello una exigencia del interés general que se halla en juego, como se desprende de lo expuesto anteriormente. En cuanto a la afectación al interés general, el mismo subyace en la violación a la juridicidad, a los principios del procedimiento administrativo, y a la ausencia de estudios oficiales realizados por esta institución, ya que no existe información técnica suficiente de manera independiente y objetiva, según los propios informes técnicos que sirvieron de base para emitir la Comunicación núm. 2293, que avale la seguridad técnica de la operatividad del proyecto, lo que da al traste que se ponga en riesgo la seguridad aeronáutica e incluso nacional. De igual manera, la dicha comunicación ha sido dictada en ausencia de estudios de factibilidad del proyecto mediante los cuales se pueda determinar el impacto que tendría para el Estado Dominicano su implementación. En cuanto a este último aspecto, no se ha determinado, *el impacto económico que supondría, por ejemplo, aportar los equipos para asegurar la seguridad aeroportuaria, así como la instalación de servicios de aduanas, migración, salud pública, y otros servicios que son indispensable en aeropuertos internacionales, y que deben ser provisto obligatoriamente por el Estado dominicano.* Además, como ha quedado dicho, no consta que se haya dado audiencia a los interesados, en los términos antes indicados, con la consiguiente lesión de derechos e intereses ciudadanos, y de competencias municipales. Tan graves deficiencias obligan a la anulación de ese acto, a fin de que pueda proseguirse el procedimiento en la forma prevenida por la legislación aplicable, con el resultado que pueda derivarse de la debida ponderación.

CONSIDERANDO CUATRIGÉSIMO: En adición a lo anterior, el proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro ha sido autorizado y adjudicado en ausencia de un procedimiento transparente, y competitivo. Lo que trae consigo, una violación a las reglas competenciales, sin que exista constancia de que se haya estudiado la aplicabilidad en el proyecto de la Ley núm. 47-20, la cual ha sido promulgada con el objetivo de establecer un marco normativo que regule el inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento, y la extinción de alianzas públicos-privadas, para la provisión, gestión u operación de bienes o servicios de interés social como lo es un aeropuerto internacional.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CONSIDERANDO CUATRIGÉSIMO PRIMERO: Es una obligación ineludible del Estado, asegurar que las infraestructuras aeroportuarias que estén instaladas o pretendan ser instaladas en el país cumplan con la normativa vigente, debido a que esto implica la prestación de un servicio esencial y de interés social, dada su naturaleza estratégica para el desarrollo económico y social del país. En ese sentido, en el presente caso, no se observa que el Aeropuerto Internacional de Bávaro cuente con todos los estudios e informes requeridos, para ser autorizado por esta institución, de conformidad a las disposiciones legales vigentes. En virtud de todo lo anterior, es que se justifica que sea declarada lesiva la Comunicación núm. 2293.

CONSIDERANDO CUATRIGÉSIMO SEGUNDO: Que la declaración de lesividad, a la vista de las circunstancias concurrentes, no lesiona la equidad, el principio de confianza legítima, la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad del Grupo ABRISA y la empresa Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB S.A.S., en vista de que la regulación de infraestructuras aeroportuarias ha variado a partir del año 2006 con la Ley núm. 491-06, así como la Ley núm. 47-20, disposiciones que no han sido observadas, por lo que no es posible pretender aplicar únicamente la Ley núm. 8, para construir una infraestructura aeroportuaria, como lo sería un aeropuerto internacional. Adicionalmente, es una medida proporcional para salvaguardar el interés público y social, ya que se ha adoptado en un tiempo oportuno, en donde no ha existido mayores inversiones ni se ha iniciado formalmente la construcción de dicho proyecto de aeropuerto internacional.

CONSIDERANDO CUATRIGÉSIMO TERCERO: Que es deber del Estado velar porque las infraestructuras aeroportuarias que sean instaladas en el país cumplan con todo el ordenamiento vigente, ya que la construcción y explotación de aeropuertos internacionales, sean públicos o privados, implica la prestación de un servicio esencial y de interés social, debido a su naturaleza estratégica para el desarrollo económico y social del país, su vinculación a la productividad nacional, su relación con la mejora de la eficiencia del transporte aéreo de personas y mercancías, realización de diferentes actividades y se prestan servicios varios que van desde la migración, seguridad, vigilancia, salubridad, sanidad, entre otros, todos que son de interés general. En ese sentido, un proyecto de esta naturaleza debe contar con todos los estudios e informes requeridos, así como ser autorizado por los órganos competentes, siguiendo las disposiciones legales vigentes y recientes que sean más favorable al interés público y social.

CONSIDERANDO CUATRIGÉSIMO CUARTO: Concurren y se mantienen en el presente caso de modo manifiesto los requisitos del procedimiento de declaración de lesividad, infracción, en este caso grave, y necesidad de anular el acto para evitar relevantes perjuicios para el interés general, sin que, en el presente supuesto, y a la vista de las circunstancias, pueda oponerse el principio de seguridad jurídica. En tal virtud, es que no es



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

posible mantener vigente la Comunicación núm. 2293, así como aquellos actos y actuaciones conexas de este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) o que guarden relación con la misma, como serían los estudios previos que la sustentan, ya que ha infringido las disposiciones de la ley núm. 491-06, especialmente los artículos 26 literal r, 157 y 164 d, así como las normas contenidas en el RAD-14.

CONSIDERANDO CUATRIGÉSIMO QUINTO: Que en el presente caso, se había suspendido administrativamente la Comunicación núm. 2293, a fin de evitar causar perjuicios de imposible o difícil reparación, tomando en consideración que todavía no se había iniciado ningún tipo de construcción y que de hecho no se había cumplido con la disposición del artículo 164 de la Ley núm. 491-06. En ese sentido, tomando en consideración salvaguardar el interés general, siendo esta una potestad inherente y, por tanto, irrenunciable de quien ejerce la función administrativa, en la Resolución Número 17/20 se dispuso la suspensión.

CONSIDERANDO CUATRIGÉSIMO SEXTO: Que la posibilidad de suspender administrativamente se encuentra consagrada en la Ley núm. 107, específicamente en los artículos 25 y 29, siendo una consecuencia lógica del inicio de la declaratoria de lesividad, es que la propia Administración Pública suspenda administrativamente la ejecución del acto administrativo que pretende declarar lesivo, a fin de evitar causar perjuicios mayores tanto al interés general como a los afectos o interesados en el presente proceso.

CONSIDERANDO CUATRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que adicionalmente, la Ley núm. 491-06 permite la posibilidad de que el Director General del IDAC pueda suspender temporalmente ciertas órdenes y actos, tomando en consideración la naturaleza de las operaciones aeronáuticas y lo que implica para la seguridad nacional y de las personas esta actividad. En ese sentido, el artículo 52 expresa que: *“El Director o Directora General tiene la autoridad de suspender y modificar sus órdenes mediante notificación en la forma que éste lo considere conveniente”*.

CONSIDERANDO CUATRIGÉSIMO OCTAVO: En vista de lo anterior, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) ha actuado dentro del ámbito de sus facultades y conforme a Derecho al suspender provisionalmente la Comunicación núm. 2293 mientras se conoce el procedimiento administrativo y jurisdiccional de lesividad. Por lo que, dicha suspensión se mantendrá hasta tanto no exista una decisión judicial que ordene el levantamiento de esta.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo número. 270-20, de fecha 21 de julio de 2020.

VISTO: El Oficio DVSO-208-20 de fecha 1 de junio de 2020, el Coordinador Nacional USOAP y Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional del IDAC.

VISTO: El oficio DINA-315-2020, de fecha 15 de junio de 2020, contentivo de informe de estudio y opinión sobre no objeción desde la perspectiva de los servicios de navegación aérea para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro, emitido por la Dirección de Navegación Aérea del IDAC.

VISTO: El Estudio de viabilidad Técnica del Aeropuerto Internacional de Bávaro realizado por el Grupo ABRISA.

VISTA: La Comunicación No. 2293, del Dr. Alejandro Herrera, Director General del IDAC, de fecha 11 de agosto de 2020, donde le comunica al *GRUPO ABRISA*, La formalización del inicio de los trabajos, de construcción y fiscalización del proyecto, Aeropuerto Internacional de Bávaro, en consonancia con la aprobación impartida por el presidente de la República y lo dispuesto por la Ley No. 491-06.

VISTA: La opinión jurídica referente al expediente del Aeropuerto Internacional de Bávaro de la Dirección Legal del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), marcado con el núm. DL/326/20, de fecha 16 de octubre del año 2020.

VISTA: La resolución 017/20, que declara iniciado el procedimiento de declaratoria de lesividad de la Comunicación No. 2293, de fecha de 11 de agosto de 2020, de fecha 29 de octubre de 2020.

VISTA: La comunicación DL/400/20, de fecha 5 de noviembre de 2020.

VISTA: Las comunicaciones DL/427/20 y DL/428/20, de fecha 16 de noviembre de 2020.

VISTA: El acta notarial núm. Seis (6), expedida por el Doctor Miguel Ángel Ramos Calzada, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, levantada en ocasión a la vista pública celebrada el martes (24) de noviembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. DVSO-646-20, de fecha 1 de noviembre de 2020, que remite el Informe Evaluación de Cumplimiento del Proceso DVSO-DACC-001 de fecha 23 de noviembre de 2020.

VISTA: El oficio núm. DL/477/20, de fecha 3 de diciembre de 2020.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 024/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento administrativo de lesividad y declara lesiva al interés público la Comunicación No. 2293, de fecha 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro.

VISTO: El oficio núm. DL/479/20, de fecha 4 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- Resuelve el procedimiento administrativo de lesividad, en consecuencia, declara lesiva para el interés público, el acto administrativo contenido en la Comunicación núm. 2293, del 11 de agosto de 2020, que formaliza el inicio del proceso de construcción y fiscalización del proyecto de Aeropuerto Internacional de Bávaro, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- En consecuencia, instruir a la Dirección Legal de este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) para que proceda a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley núm. 107-13, con relación a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa del acto declarado lesivo en virtud del artículo anterior, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la presente resolución.

Artículo 3.- Mantener suspendido provisionalmente, los efectos jurídicos de la comunicación núm. 2293, del 11 de agosto de 2020, mientras se conoce el proceso jurisdiccional indicando anteriormente, a menos que exista una decisión judicial que ordene el levantamiento de ésta.

Artículo 4.- Instruir a la Dirección Legal de este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) para que la presente resolución sea formalmente comunicada a los terceros e interesados, así como a las entidades públicas que tengan participación en el proceso de producción de permisos, certificaciones, estudios e informes y a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Artículo 5. Se instruye a la Dirección Legal a notificar la presente resolución a la Dirección de Vigilancia de la seguridad Operacional (DVSO), Dirección de Navegación Aérea (DINA), así como a las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que corresponden al IDAC.

DADA y firmada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), año 177° de la Independencia y 158 de la Restauración.

ROMÁN E. CAAMAÑO.

Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil

